



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita autorizar al Ejecutivo del Estado para que a través de alguna de sus dependencias o de una entidad paraestatal, celebre un Contrato de Asociación Público Privada que permita lograr los fines indicados en el presente, promovida por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos esta Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero, inciso c), 43 párrafos 1 incisos e) y g), 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 13 de diciembre del año 2018, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa que se dictamina tiene como objeto solicitar al Congreso del Estado la autorización para que el Ejecutivo del Estado a través de alguna de sus dependencias o de una entidad paraestatal, celebre un Contrato mediante la modalidad de Asociación Público Privada que permita lograr los fines indicados en el Proyecto de Red de Seguridad Pública Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, menciona el promovente que la ciudadanía Tamaulipeca apostó por un gobierno distinto que cambie la situación de inseguridad y coloque al bien común en el centro de las políticas. Por ello, uno de los objetivos estratégicos de la presente administración es la construcción de paz y prosperidad sostenibles.

Asimismo, refiere que para el Gobierno constituye una prioridad el buscar cómo satisfacer la demanda de bienes y servicios públicos, ya sea con recursos propios o alternativas de financiamiento, los cuales son limitados; es por ello que debe realizarse una evaluación de costos, beneficios y riesgos para la implementación de un nuevo esquema, como medida para atender la demanda social de la Entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indica que de manera tradicional, el financiamiento de la infraestructura pública en general, ha dependido exclusivamente de la disponibilidad en el sector público, ya sea federal, estatal o municipal.

Señala que existe un esquema permitido por la ley que se denomina asociaciones público privadas, que es una forma de mejorar los servicios públicos, dado que puede ser contratada para atender los mismos, así como la infraestructura, el transporte público, entre otros.

Hace referencia que la Ley de Asociaciones Público Privadas vigente en México a partir de enero de 2012, define en su artículo 2, a los proyectos de asociación público-privada, como *"aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país."*

Al respecto, hace mención que en nuestra Entidad el 1o. de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, que establece en su artículo 2, que los proyectos de asociación público privada regulados por dicha Ley, son aquéllos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermedios o al usuario final, y en los que se utilice infraestructura y recursos provistos total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de incrementar el bienestar social



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y los niveles de inversión en el Estado. En los términos previstos en dicha Ley, los proyectos de asociación público privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener, y demostrar su ventaja frente a otras formas de financiamiento.

En ese sentido, refiere que derivado de la reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, en donde se aprobaron reformas y adiciones a los artículos 25, 73 fracciones VIII y XXIX-W y 117 fracción VIII, entre otros. Asimismo, posteriormente se aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual se publicó el día 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Asimismo, refiere que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 23, establece la obligación de que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorice los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, entre las cuales se encuentran las asociaciones público privadas.

Alude que de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 58 fracción II, es facultad del Congreso del Estado, fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, señala que en el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes.

Refiere que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el numeral 1 denominado Visión Estratégica del Gobierno del Estado de Tamaulipas, establece como objetivo estratégico: Construcción de paz y prosperidad sostenibles, para lo cual el Gobierno del Estado propone alinear y articular las políticas e instituciones públicas en torno a tres ejes entrelazados: a) Seguridad Ciudadana, b) Bienestar Social y c) Desarrollo Económico Sostenible.

Añade que de acuerdo con el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina, 2013, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual se encuentra referido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, la seguridad ciudadana se centra en el bienestar de las personas como elemento indispensable para el desarrollo humano. Consiste en la protección de un núcleo básico de derechos como el derecho a la vida y a la integridad física y material; pues es un concepto que no se limita a la reducción del índice delictivo, sino que supone una estrategia integral de prevención del delito mediante la acción comunitaria y el acceso a la justicia, estableciendo condiciones para la convivencia pacífica y el respeto a la ley.

En razón a lo anterior, señala que los fenómenos de impunidad, corrupción e inseguridad se han venido potenciando en la Entidad en el último cuarto de siglo, habiendo detonado como crisis sustantiva en el año 2010 con un impacto directo en la paz y tranquilidad de las familias tamaulipecas y con un incremento significativo en los principales indicadores de criminalidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, expresa que de acuerdo al informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado por la Secretaría de Gobernación en el año 2017, el cual se encuentra documentado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022; la tasa de secuestros en Tamaulipas pasó de 0.65 por cada 100 mil habitantes en 2008 a un pico de 7.48 en el 2014, disminuyendo a 4.33 en la medición de julio de 2016. La entidad ha tenido las tasas más altas de este delito durante los últimos tres años. Por otra parte, la tasa de homicidio doloso por cada 1 00 mil habitantes se duplicó, al pasar de 8.7 a 16.6 entre el periodo 2009-2016. Estos valores ubicaron a Tamaulipas en el lugar 13 de este delito a nivel nacional; en el rubro de extorsión, la tasa en el Estado por cada 100 habitantes disminuyó de 4.65 en 2009 a 1.14 en 2016; en ese mismo período la tasa de robo de vehículo con violencia pasó de 14.22 a 23.92 y la tasa de robo de vehículo sin violencia disminuyó radicalmente, bajando de 163.18 a 45.18.53.

Por lo que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2016, en Tamaulipas durante 2015 solamente se inició averiguación previa en el 5.4% de los delitos cometidos.

Al respecto, añade que con base en estudios previos realizados mediante encuestas ciudadanas durante los años de 2001, 2003, 2005, 2007 y 2010, Transparencia Mexicana ubicó en 2001 a Tamaulipas con un índice de 6.3, mientras que en la medición de 2010 - último año disponible-, se obtuvo un resultado de 9.5. Estas cifras indican un incremento de la corrupción, y de la percepción de la corrupción en el Estado.

En torno a lo anterior, manifiesta que existe un compromiso establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en donde se iniciará un proceso de fortalecimiento de instituciones de procuración de justicia mediante fiscalías especializadas, tecnologías para la investigación y un sistema penitenciario que de verdad rehabilite a las personas privadas de su libertad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, alude que se ha determinado necesario implementar un programa para la modernización tecnológica integral de los sistemas de seguridad pública del Estado de Tamaulipas, a través de un Proyecto Integral de Monitoreo y Enlace Estatal de Video y Vigilancia Urbana, Identificación Vehicular Carretera, Atención de Emergencias, Diseño, Creación, Adecuación y Equipamiento del Centro de Control y Monitoreo.

En ese sentido, refiere que el proyecto tiene como esencia contar con un sistema combinado de recursos humanos, tecnología e inteligencia que permita un control directo, así como la instalación de una infraestructura robusta para el Sistema Integral de Enlace y Monitoreo con la finalidad de imponer el orden público como rutina de vida, lo cual contribuirá a resolver la problemática de la incidencia delictiva que se ha presentado en el último periodo en el Estado de Tamaulipas, así como fortalecer y reforzar las funciones y capacidades de los elementos de seguridad pública, proporcionándoles herramientas de disuasión criminal, traducándose en un fortalecimiento del sistema de coordinación en materia de seguridad pública para las dependencias federales, estatales y municipales.

El promovente estima que el beneficio de este programa, será el contar con una correcta y adecuada cobertura de los 17 principales municipios y localidades del Estado de Tamaulipas mediante el Proyecto Integral de Monitoreo y Enlace Estatal de Video Vigilancia Urbana, Identificación Vehicular Carretera, Atención de Emergencias, Diseño, Creación, Adecuación y Equipamiento del Centro de Control y Monitoreo, para el Estado de Tamaulipas, lo que permitirá fortalecer las acciones a desarrollar en seguridad pública y por ello, la obtención de beneficios en diversos ámbitos que requiere la ciudadanía, traducándose en una mayor percepción de seguridad tanto por los propios habitantes como de aquéllos que los visitan o circulan, ya que la operación de estos sistemas estará contemplada bajo el formato de 24 horas, los 365 días del año.



V. Documentos anexos al expediente para acreditar el acto jurídico

1. *Justificación de la conveniencia del proyecto;*
2. *Descripción general del proyecto, que incluye:*
 - a) *Análisis sobre el régimen de distribución de los riesgos inherentes al proyecto, en el que se señale la forma de determinar las contraprestaciones que reciban las partes;*
 - b) *Especificar la incidencia del proyecto en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Promovente; y*
 - c) *El anteproyecto de contrato;*
3. *Estimación de las erogaciones plurianuales necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago durante los ejercicios fiscales que abarque el Contrato;*
4. *Mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven del contrato en favor del Desarrollador;*
5. *Escrito de la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Titular del a Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado mediante el cual emite la Autorización Presupuestal y*
6. *Escrito de la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Titular del a Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado mediante el cual emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.*

VI. Naturaleza del acto jurídico.

Dentro de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, en el artículo 2., establece que los proyectos de asociación público privada regulados por la misma,



son aquéllos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermedios o al usuario final, y en los que se utilice infraestructura y recursos provistos total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de incrementar el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado.

De acuerdo al artículo 27 de la Ley antes descrita, *“una vez validado y autorizado presupuestalmente el desarrollo de un proyecto conforme a lo previsto en el Capítulo Cuarto anterior, el proyecto deberá hacerse del conocimiento del Congreso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado si es un proyecto estatal, o del Ayuntamiento si es un proyecto municipal, con el fin de obtener la autorización del Congreso cuando se pretendan afectar los ingresos que le correspondan al Estado o a los municipios para efecto de lo señalado en el artículo 29 de la presente Ley”*.

VII. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

En primer término, es de señalarse que el presente dictamen tiene como propósito emitir una opinión de esta Comisión, a la solicitud de autorización para que el Ejecutivo del Estado a través de alguna de sus dependencias o de una entidad para estatal, celebre un contrato con la modalidad de Asociación Público Privada, con el proyecto de la Red de Seguridad para Tamaulipas, puesto a nuestra consideración y que en su contenido establece dentro del Capítulo Quinto, “De la Aprobación del Congreso” la petición del proyecto estatal, cumpliendo para tal efecto con lo siguiente:

- I. La justificación de la conveniencia del proyecto;
- II. La descripción general del proyecto, que deberá incluir:
 1. Análisis sobre el régimen de distribución de los riesgos inherentes al proyecto, en el que se señale la forma de determinar las contraprestaciones que reciban las partes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Especificar la incidencia del proyecto en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Promovente; y

3. El anteproyecto de contrato;

III. La estimación de las erogaciones plurianuales necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago durante los ejercicios fiscales que abarque el Contrato;

IV. En su caso, el mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven del contrato en favor del Desarrollador;

V. La información presupuestal respecto a la fuente de pago;

Al respecto, dicho proyecto tiene como objetivo la implementación de un Proyecto Integral de Monitoreo y Enlace Estatal con cuatro ejes de acción prioritarios:

(1) Video Vigilancia Urbana;

- *Camaras de vigilancia y monitoreo-sistema integrado.*

(2) Identificación Vehicular Carretera;

- *Arcos carreteros para detección y seguimiento de vehículos.*

(3) Control, Monitoreo y Atención de Emergencias; y,

- *C5 Estatal.*
- *Adecuación 2 centros municipales.*
- *Atención de Emergencias.*

(4) Red de Transporte de Datos, para el Estado de Tamaulipas.

- *Fibra óptica.*
- *Sistema de red inalámbrica.*
- *Sistema de visualización de cámaras estatales y municipales.*

Este proyecto tal y como se desprende de su justificación y descripción general, permitirá fortalecer las acciones y operaciones integrales que han emprendido la Secretaría de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Seguridad Pública del Estado y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con el apoyo del Gobierno Federal, y coadyuvará al correcto desarrollo de la Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia, así como de la Estrategia Integral de Seguridad Pública.

Es importante resaltar que esta estrategia de seguridad pública contempla una coordinación entre las dependencias del Gobierno Estatal y Federal, para contar con un sistema combinado de recursos humanos, tecnología e inteligencia que permita un control directo, así como la instalación de una infraestructura robusta para el Sistema Integral de Monitoreo y Enlace con la finalidad de imponer el orden público como rutina de vida, lo cual contribuirá a resolver la problemática de la incidencia delictiva que se vive desde hace tiempo en el Estado de Tamaulipas.

Además de ello, permite fortalecer y reforzar las funciones y capacidades de los elementos de seguridad pública proporcionándoles herramientas de disuasión criminal, todo lo cual se traducirá en un fortalecimiento del sistema de coordinación en materia de seguridad pública para las dependencias Federales, Estatales y Municipales.

El Proyecto Integral de Monitoreo y Enlace Estatal contempla la adquisición de equipamiento de última generación y la instalación de infraestructura en el territorio del Estado de Tamaulipas, específicamente a través de los centros regionales y el estatal de Seguridad Pública, en 16 cabeceras municipales o localidades:

1. Reynosa
2. Matamoros
3. Tampico/Altamira
4. Río Bravo
5. Ciudad Victoria
6. Nuevo Laredo
7. Miguel Alemán
8. Ciudad Madero
9. Ciudad Camargo
10. Díaz Ordaz
11. Aldama



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

12. Soto la Marina
13. Valadeces, (Díaz Ordaz)
14. Mante
15. Valle Hermoso y
16. San Fernando.

De conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 1 en el que se establece que, su objeto es el de regular el desarrollo de proyectos de asociaciones público privadas en el Estado de Tamaulipas, mismos que estarán ajustados a los principios constitucionales señalados en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la que se prevé que, los entes que reciban recursos públicos se deberán administrar y ejercer, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Toda vez que esta Comisión ha tenido a bien conocer el proyecto integral, que se nos puso a disposición para su análisis y estudio, en el que se incluye, además de la iniciativa, los anexos que detallan la justificación, descripción, el mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven del contrato en favor del desarrollador, y la estimación de las erogaciones plurianuales, es de determinarse que el proyecto seleccionado es viable y ofrece condiciones de solución a una necesidad de infraestructura real que se cubre con un costo a las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos Federales diferido durante un largo espacio de tiempo, y mediante un esquema de distribución de riesgos entre el capital público y privado que hace atractiva la inversión de este último.

Por lo que se propone que se autorice a la ENTIDAD CONTRATANTE y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Estado a otorgar y afectar en Garantía y/o Fuente alterna de Pago en forma irrevocable, de la contraprestación derivada de la obligación a contratar, el porcentaje necesario y suficiente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de sus ingresos por concepto de:

I) participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos Federales, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o

II) ingresos propios derivados de la recaudación de contribuciones locales.

Estimamos la necesidad de que nuestro Estado cuente con una verdadera transformación económica, en la que capitales públicos y privados se conjunten para darle a la ciudadanía servicios de calidad que mejoraran su desarrollo y su vida, recordemos que en una democracia como la nuestra, la participación de todos los actores, como lo son el gobierno, la iniciativa privada y la ciudadanía son quienes construyen el camino para un mejor futuro.

En el presente asunto que nos ocupa, ha sido prioridad para las y los tamaulipecos que se garantice la seguridad pública en nuestro Estado, en ese sentido, el proyecto de la Red de Seguridad para Tamaulipas, cumple con los parámetros establecidos en la ley, por lo que se considera viable en su conjunto, de tal forma que esta comisión estima, que de acuerdo a su naturaleza ya las disposiciones contenidas en la ley de la materia, la idea central de este tipo de asociaciones es la creación de infraestructura de primer nivel y larga vida, la cual es financiada preponderantemente por capital privado; consecuentemente, la operación, mantenimiento y niveles de eficiencia del proyecto también se encargan a capital privado y se retribuyen bajo concesiones, condicionadas a la prestación de los servicios o mantenimiento en las especificaciones acordadas.

No se omite señalar que estos esquemas de coparticipación público-privada, han sido exitosos en diversas entidades de nuestro país que cuentan con este tipo de asociaciones, en donde las actividades conjuntas entre gobierno y capital privado han brindado a sus habitantes una mejor solución a los problemas económicos y sociales y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

les han dado servicios de calidad por encima del promedio.

Por otra parte del trabajo realizado en estas comisiones se tuvo a bien realizar ajustes que por técnica legislativa se estiman necesarios para mayor comprensión del presente proyecto, por lo que se adicionó un segundo párrafo al artículo primero del decreto a fin de que se determine la competencia exclusiva del Estado en lo referente al manejo, control y administración del sistema de seguridad.

Así también, se estima conveniente que en la redacción permanezca en sus términos originales, la parte referente a la Entidad Contratante, de tal forma que pudiera ser en su caso un organismo público descentralizado, con el fin de mantener la posibilidad de que así se requiera por razones de viabilidad en temas fiscales y de mejor control de la administración del contrato.

Por lo que se concluye que en la carga financiera destinada al mantenimiento y creación de infraestructura, las Asociaciones Público-Privadas se traducen en agentes de mejoramiento continuo y preservación en esta área, apoyando la disminución de gastos e impuestos y otorgando, mejores medios de desarrollo a las y los Tamaulipecos.

Con base en las anteriores consideraciones, sometemos a la determinación de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS O DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL, CELEBRE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE PERMITA LOGRAR LOS FINES INDICADOS EN EL PRESENTE.



ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la dependencia y/o entidad paraestatal que se determine como entidad contratante (ENTIDAD CONTRATANTE), a realizar los procedimientos respectivos conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, para celebrar y formalizar por conducto de funcionarios legalmente facultados, un Contrato de Asociación Público Privada, para llevar a cabo el Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. El proyecto consistirá de forma general en el desarrollo de la infraestructura y la provisión del equipamiento para el monitoreo y enlace estatal de video y vigilancia urbana, identificación vehicular carretera, atención de emergencias, diseño, creación, adecuación y equipamiento del centro de control y monitoreo, así como su mantenimiento por un periodo de 6 (seis) años.

El control, manejo y administración del sistema de seguridad es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, bajo ninguna causa el Desarrollador Privado podrá administrar o controlar dicho sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE, la contratación de la obligación de pago, más accesorios financieros, y los plazos máximos para el pago, montos máximos y fuente de pago por concepto de la contraprestación derivada del Contrato de Asociación Público Privada, de acuerdo a lo siguiente:

DESTINO DE OBLIGACIÓN	MONTO MÁXIMO DE LA CONTRA-PRESTACIÓN MENSUAL, EN MONEDA	MONTO MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	PLAZO MÁXIMO	FUENTE DE PAGO
-----------------------	---	---	--------------	----------------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	NACIONAL			
<p>Proyecto de Asociación de Pública Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, el cual se encuentra comprendido dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios</p>	<p>\$ 58'320,828.00 (Cincuenta y ocho millones, trescientos veinte mil 828 pesos00/1 00 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado. La contraprestación mensual iniciará una vez terminado el periodo de inversión.</p>	<p>\$3,499'249,680.00 (Tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/1 00 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado. Mismos que incluyen el componente de inversión pública productiva.</p>	<p>6 (seis) años, incluyendo el periodo inversión. Equivalente a 72 meses</p>	<p>La partida presupuestal que para el pago de este Contrato de Asociación Pública Privada se establezca anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado o de la entidad paraestatal, según corresponda, por cada uno de los años que se encuentre vigente el Contrato de Asociación Pública Privada. El presupuesto se fondeará con los ingresos propios del Poder Ejecutivo, participaciones federales, ingresos propios de la entidad para estatal establecidos en su presupuesto de egresos en su caso, y cualquier otro ingreso para cubrir sus presupuestos</p>



				anuales. Lo anterior, sin perjuicio de que se podrá instrumentar una garantía y/o fuente alterna de pago, de conformidad con lo que se autoriza en este Decreto.
--	--	--	--	---

ARTÍCULO TERCERO. La contratación a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente Contrato de Asociación Público Privada. El monto de la contraprestación podrá actualizarse conforme a las disposiciones y mecanismos de ajuste que en el Contrato de Asociación Público Privada se establezca. Para el caso de dicha actualización, se autoriza que el monto máximo de pagos por el Contrato de Asociación Público Privada se pueda ajustar, exclusivamente en la proporción de la actualización de los pagos mensuales. En consecuencia, el monto máximo será el que se indica en el cuadro anterior, más la actualización derivada de los pagos mensuales.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Estado a otorgar y afectar en garantía y/o fuente alterna de pago en forma irrevocable, de la contraprestación derivada de la obligación a contratar, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos, por concepto de: **I)** participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales, en términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y/o **II)** ingresos propios derivados de la recaudación de contribuciones locales.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Estado a conformar un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mecanismo de garantía y/o fuente alterna de pago, de los compromisos de pago derivados del Contrato de Asociación Público Privada, constituyendo al efecto en su caso, contrato de fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente alterna de pago, que consigne entre otros fines, el de recibir las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales, en términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propios derivados de la recaudación de contribuciones locales, para la garantía y/o fuente alterna de pago respectiva.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, para que, en casos de que la ENTIDAD CONTRATANTE sea una entidad paraestatal, se constituya en obligado solidario de la misma, para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público Privada. Asimismo, para dar cumplimiento a su obligación solidaria, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado constituya un fideicomiso, afecte y destine en garantía y/o como fuente alterna de pago, en forma irrevocable como fideicomitente, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos por concepto de: **I)** participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales, en términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y/o **II)** ingresos propios derivados de la recaudación de contribuciones locales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE, las erogaciones plurianuales suficientes y necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada, por lo que durante la vigencia de dicho contrato: **I)** en los proyectos anuales de presupuesto de egresos, se deberán incluir las obligaciones de pago, incluyendo sin limitar los pagos por concepto de la contraprestación anual; y **II)** el Congreso del Estado deberá autorizar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir total y oportunamente con las obligaciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

pago, durante toda la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada. Para estos efectos, se considera modificado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, para prever el Contrato de Asociación Público Privada que aquí se autoriza.

ARTÍCULO OCTAVO. El Contrato de Asociación Público Privada y los instrumentos jurídicos autorizados en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado, y en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de conformidad con la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas realizó una estimación del impacto presupuestario del presente proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, en el entendido que este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público Privada autorizado, y sus garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza y se faculta a la ENTIDAD CONTRATANTE para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondo o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del servicio contratado con sustento en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que por conducto de funcionario legalmente facultado realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **I)** celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el Contrato de Asociación Público Privada autorizado en el presente Decreto; **II)** suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación con sustento en el presente Decreto; **III)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el Proyecto de Asociación Público Privada, objeto de la presente autorización; **IV)** celebre instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en este Decreto, y **V)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, fideicomisos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios, entre otros.

TRANSITORIO








ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA MUNICIPALES**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS O DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL, CELEBRE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE PERMITA LOGRAR LOS FINES INDICADOS EN EL PRESENTE